 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-08-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-183-2021	Acta: 22
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;


Que, el artículo. 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que son deberes de las y los profesores e investigadores: “*(..) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 indica; “*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático*”.

Que, el Artículo 129, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, dispone: “*Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:*

1. *Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
2. *Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
3. *Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;*
4. *El periodo sabático; y,*
5. *Los programas posdoctorales.*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 03-08-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-183-2021	Acta: 22
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”.*

Que, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0472, de fecha 20 de julio del 2021, remitido por la Mgt. Lucía Maldonado Mera, se conoció la recomendación de extensión de licencia sin remuneración los meses julio y agosto de 2021 para el Ing. Juan Pablo Ñamagua, que en la parte pertinente indica: “(...) el Consejo Académico luego del análisis al informe favorable emitido por la Dirección de Posgrados, considerando el aval académico otorgado por el Consejo Directivo de la Facultad y con la debida justificación del señor docente quien informa que pr motivos de restricciones de movilidad por COVID-19, se suspendieron por dos ocasiones las actividades de campo y análisis de muestras en laboratorio, correspondiente al proyecto doctoral; este organismo resolvió recomendar al Consejo Universitario la extensión de licencia sin remuneración para el Ing. Juan Pablo Ñamagua Uyaguari, durante los meses de julio y agosto 2021, en razón de que el docente de acuerdo al expediente de estudios doctorales agotó las opciones de licencia con remuneración que se encuentra establecido en el Art. 17 literal f) que dispone: “En caso de que se pida extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración”.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar la recomendación de extensión de licencia sin remuneración durante los meses de julio y agosto de 2021, para el Ing. Juan Pablo Ñamagua, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para sus estudios doctorales en Ciencias Ambientales en la Universidad de Aberdeen Escocia.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ing. Juan Pablo Ñamagua, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, al Consejo Académico, a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Dirección de Planificación, a la Dirección de Posgrados, al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento y fines pertinentes, y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional"

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte y uno.

Dra. María José Carrión A.  
**SECRETARIA ADHOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**